

SANTA MARTA, 29 de abril de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 195.000
TOTAL	\$ 195.000

SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00158-00
Dte: ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA
Ddo: OSCAR LUIS VARGAS PORRAS

Santa Marta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

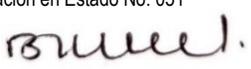
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.863.000), de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 06 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 051  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

SANTA MARTA, 29 de abril de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.348.000
NOTIFICACION	\$ 8.000
EDICTO EMPLAZATORIO	\$ 77.471
TOTAL	\$ 1.433.471

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189004-2018-00288-00
Dte: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ddo: FABIO RESTREPO CARDONA

Santa Marta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

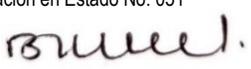
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$49.933.313.83, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 06 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 051</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

Rad.: 470014189-004-2021-0293-00

Demandante: COOFIPOPULAR

Demandados: ANGELICA MARIA GARMENDEZ CORONADO Y OTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 06 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 051 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 482.000
NOTIFICACION	\$ 29.000
TOTAL	\$ 511.000

SON: QUINIENTOS ONCE MIL PESOS

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 470014189004-2.021-00441-00
Dte. JIMENEZ FLOREZ & COMPAÑÍA S.A.
Ddo. EDUARDO GALVAN AVENDAÑO Y OTRO

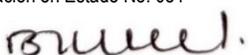
Santa Marta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 06 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 051</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

i04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00444-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COBOLARQUI"

Demandados: MERY JOSEFA HERNANDEZ MARTINEZ y Otro

Santa Marta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Debidamente notificado el extremo demandado y pese a que la señora MERY JOSEFA HERNANDEZ MARTINEZ no propone medios exceptivos de fondo, el despacho ordena poner en traslado a la parte ejecutante el escrito de contestación de demanda allegado al correo institucional el día 4 de abril de la presente anualidad, por el término de diez (10) días, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es de mencionar que dicho escrito fue allegado dentro del término para la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que la citada demandada fue notificada por la secretaría del despacho el día 24 de marzo del presente año - archivo No. 7-.

Realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 06 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 051</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

SANTA MARTA, 29 de abril de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 218.000
NOTIFICACION	\$ 15.450
TOTAL	\$ 233.450

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00608-00
Dte: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Ddo: ALCIRA LACERA ACOSTA

Santa Marta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$6.141.453,84, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 06 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 051</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 4 de mayo de 2022. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el día 16 de diciembre de 2021 la parte demandante allegó avalúo catastral. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 470014003009- 201700638-00
Dte: KATHERINE TORRES SILVA
Ddo: DAVID BANDERA DUEÑAS

Santa Marta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso correr traslado del avalúo aportado sino fuera porque la Corte Constitucional ha señalado:

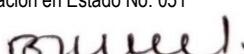
"sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor" y adicionalmente expuso: "Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos" (Sentencia T 531 de 2010. Corte Constitucional).

Por lo tanto, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue el avalúo comercial - numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., advirtiendo nuevamente el despacho que la medida cautelar decretada por auto de fecha 3 de abril de 2018 consiste en el embargo y secuestro de la posesión ejercida por el demandado sobre el lote de terreno con las mejoras en él construidas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 06 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 051</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 470014003009-2017-00711-00
Dte.: BANCO PICHINCHA
Ddo: JHON ALEJANDRO LONDOÑO OSORIO

Santa Marta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora el día 5 de abril de la presente anualidad y evidenciado que el avalúo aportado no fue objetado, de conformidad con lo previsto por el Numeral 5° del art. 444 del C. General del Proceso, el despacho aprueba en todas y cada una de sus partes el avalúo del automotor de placas JDX-535, de propiedad del demandado JHON ALEJANDRO LONDOÑO OSORIO, en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.101.480.00).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 06 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 051</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--